

ESTATUTOS

“SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS FORESTALES”

(Repertorio N° 27.755 – 2002) y la modificación de estatutos (Repertorio N° 14.273 – 2004) Notaría: René Benavente Cash. Notario Público. Huérfanos 979 Piso 7. Santiago

EN SANTIAGO REPÚBLICA DE CHILE, a **8 de mayo de 2004**, ante mí, **RENE BENAVENTE CASH**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparecen: don **LUIS RIVEROS CORNEJO**, chileno, casado economista, cédula nacional de identidad número seis millones veinticinco mil trescientos catorce guión cinco, en su calidad de Rector y en representación de la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta millones novecientos diez mil guión uno, ambos con domicilio en Santiago, Avenida Libertador Bernardo O’ Higgins número mil cincuenta y ocho; don **SERGIO LAVANCHY MERINO**, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos veintinueve mil trescientos setenta y nueve guión seis, en su calidad de Rector y en representación de la **UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**, Corporación de derecho privado, Rol Único Tributario número ochenta y un millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos guión K, ambos con domicilio en Concepción, calle Víctor Lamas número mil doscientos noventa, de paso en ésta, don **CARLOS AMTMANN MOYANO**, chileno casado, Médico Veterinario, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión siete, en su calidad de Rector y en representación de la **UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**, Corporación de derecho privado, Rol Único Tributario número ochenta y un millones trescientos ochenta mil quinientos guión cero, ambos con domicilio en la ciudad de Valdivia, calle Independencia número seiscientos cuarenta y uno, de paso en ésta; don **CARLOS WEBER BONTE**, chileno, soltero, Ingeniero Forestal, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos veinticinco mil quinientos noventa y uno guión cuatro, en su calidad de Director Ejecutivo y en representación de la **CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**, Corporación de derecho privado, Rol Único Tributario número sesenta y un millones trescientos trece mil guión cuatro, ambos con domicilio en Santiago, Avenida Bulnes número doscientos ochenta y cinco, quinto piso, y don **ROBERTO IPINZA CARMONA**, chileno, casado, Ingeniero Forestal, Cédula nacional de identidad número seis millones trescientos ochenta y cuatro mil noventa y dos guión

zero, en su calidad de Director Ejecutivo y en representación del **INSTITUTO FORESTAL**, Corporación de derecho privado, Rol Único Tributario número sesenta y un millones trescientos once mil guión tres, ambos con domicilio en Santiago, calle Huérfanos número quinientos cincuenta y cuatro, tercer piso; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la cédula ya expresada y exponen lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente instrumento, los comparecientes, en representación de las instituciones que representan, vienen en constituir una Corporación de Derecho Privado, denominada **“Sociedad Chilena de Ciencias Forestales”**, la que se registrá por los siguientes Estatutos.

TITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN MISIÓN Y OBJETIVOS

Artículo Primero: Constituyese una Corporación de Derecho Privado, de duración indefinida, denominada **“Sociedad Chilena de Ciencias Forestales”** en adelante “la Sociedad” la que se registrá en su formación, funcionamiento y extinción, por los presentes Estatutos, por las disposiciones contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por el Decreto Supremo número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones.

Artículo Segundo: La Sociedad tendrá domicilio en la ciudad de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes u oficinas que acuerde establecer en otras ciudades del país o del extranjero.

Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por misión fomentar el progreso de las ciencias y las técnicas forestales, asumiendo para ello, los siguientes objetivos: Fomentar la generación y desarrollo de investigación de frontera; promover el perfeccionamiento científico y técnico de sus miembros; estimular la cooperación entre ellos; desarrollar el intercambio nacional e internacional entre entidades y especialistas en su campo de actuación y difundir el conocimiento sobre las ciencias forestales. La Sociedad será ajena a toda actividad que no se relaciones con sus objetivos y no perseguirá ni se propondrá fines sindicales ni lucro.

Artículo Cuarto: Para el logro de los objetivos antes señalados, la Sociedad podrá organizar, ejecutar, patrocinar o auspiciar, directamente o a través de sus miembros, las siguientes acciones: Uno) El fomento, edición y publicación de trabajos científicos, técnicos y culturales relacionados con

los objetivos corporativos, incluso a través de revistas y boletines propios. Dos) La realización de congresos, simposios y seminarios, que contribuyan a la extensión y al intercambio de conocimientos sobre ciencias y técnicas forestales. Tres) La realización de programas de perfeccionamiento y capacitación en las áreas de interés de la Sociedad, aprovechando las capacidades y vinculaciones de sus miembros. Cuatro) La promoción de reuniones y el desarrollo de sesiones destinadas al análisis y discusión de temas relevantes en el desarrollo del sector y las ciencias forestales. Cinco) El apoyo a las instituciones de educación forestal superior, con el fin de contribuir a fortalecer y mejorar programas de formación académica, de intercambio de docentes y estudiantes, colaborando en los procesos de acreditación y otorgamiento de becas, entre otras materias. Seis) La vinculación de la Sociedad y de sus miembros con otras organizaciones, nacionales y extranjeras, que tengan finalidad semejantes o complementarias. Siete) La interacción con instituciones públicas y privadas, con el propósito de contribuir y colaborar en el mejor desarrollo del sector forestal de país. Ocho) El otorgamiento de premios y distinciones a trabajos científicos y técnicos meritorios y el reconocimiento a personalidades destacadas, que hayan contribuido al mejor cumplimiento de las finalidades de la Sociedad. Nueve) E general, desarrollar aquellas acciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Sociedad.

TITULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo Quinto: Podrán ser miembros de la Sociedad, las personas naturales y las personas jurídicas de derecho público o de derecho privado, así como otras organizaciones, tanto nacionales como extranjeras, cuyas actividades o intereses se relacionen con los objetivos de la Sociedad.

Artículo Sexto: Los miembros de la Sociedad podrán pertenecer a algunas de las siguientes categorías: De Número; Institucionales; Honorarios y Colaboradores.

Artículo Séptimo: Los Miembros de Número podrán ser todas aquellas personas naturales, cuyas actividades o intereses profesionales o académicos se vinculen con los objetivos de la Sociedad. La incorporación de estos miembros se formalizará mediante una solicitud, la que deberá ser patrocinada por un mínimo de dos miembros, sean de Número o

Institucionales. Esta solicitud deberá incluir los antecedentes del postulante y será sometida a la aprobación del Consejo Directivo, cuyo acuerdo deberá adoptarse por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión.

Artículo Octavo: Podrán ser miembros institucionales aquellas entidades, organizaciones, empresas o asociaciones, con personalidad jurídica, cuyas actividades o intereses se relacionen con los objetivos de la Sociedad. La incorporación de los nuevos Miembros Institucionales seguirá un trámite similar al indicado para los Miembros de Número, con la diferencia que la aprobación del Consejo Directivo deberá ser ratificada por la Asamblea General de la Sociedad. Para todos los efectos, estos miembros actuarán en la Sociedad a través de un representante, cuyo nombre deberá ser indicado en la solicitud de incorporación.

Artículo Noveno: Son derechos de los Miembros de Número e Institucionales los siguientes: Uno) Asistir a las Asambleas Generales y participar en otras actividades convocadas por la Sociedad, así como también recibir información sobre la gestión de la Sociedad. Dos) Optar a cargos directivos, siempre que posean al menos un año de antigüedad y cumplan con los otros requisitos establecidos en el presente Estatuto o en los Reglamentos de la Sociedad. Tres) Proponer y promover los asuntos que deseen sean incluidos en la Tabla de las Asambleas Generales, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos. Cuatro) Formar parte de las Comisiones o Grupos de Trabajo para que fuesen designados por la Asamblea General o el Consejo Directivo. Cinco) Recibir información respecto de las reuniones y encuentros científicos y técnicos que la Sociedad organice, patrocine o auspicie y presentar en ellos trabajos, comunicaciones y ponencias. Seis) Recibir publicaciones científicas y técnicas de la Sociedad, en las condiciones económicas que estipule el Consejo Directivo. Siete) Beneficiarse de la reducción de cuotas de inscripción en las reuniones científicas o técnicas organizadas, patrocinadas o auspiciadas por la Sociedad.

Artículo Décimo: Son deberes de los Miembros de Número o Institucionales los siguientes: Uno) Velar por el prestigio de la Sociedad y por el cumplimiento de sus Estatutos y Reglamentos. Dos) Contribuir al desarrollo de las ciencias y técnicas forestales y participar activamente en las comisiones en que sean designadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo. Tres) Promover y fomentar la presentación de trabajos

o ponencias en congresos, simposios o revistas científicas. Cuatro) Cancelar puntualmente las cuotas sociales y otros aportes establecidos por la Asamblea General. Cinco) Asistir a los actos corporativos y emitir su voto en las Asambleas Generales y en los otros actos que corresponda. Seis) Proceder con lealtad, ética, responsabilidad y discreción, respecto a los informes y antecedentes derivados de la gestión o de las actividades de la Sociedad, especialmente cuando se tenga acceso a ellos a través del ejercicio de un cargo directivo.

Artículo Undécimo: La calidad de Miembro Honorario podrá recaer en personalidades de reconocido prestigio y trayectoria en temas relacionados con las finalidades de la Sociedad, que sean aceptadas por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo. Sus derechos y deberes corresponderán a los indicados en los artículos nueve y diez, respectivamente. No obstante, estarán exentos del pago de cuotas sociales, sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales y estarán impedidos de ocupar cargos en el Consejo Directivo de la Sociedad.

Artículo Duodécimo: Podrán ser miembros Colaboradores aquellas personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que contribuyan al sostenimiento y desarrollo de la Sociedad, ya sea con aportes pecuniarios o de otra naturaleza y que sean aceptados como tales por el Consejo Directivo. Sus derechos y deberes se señalan en los artículos nueve y diez, respectivamente. No obstante, sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas, a las cuales concurrirán personalmente o representados, quedando impedidos de ocupar cargos en el Consejo Directivo de la Sociedad.

Artículo Décimo Tercero: Los miembros dejarán de pertenecer a la Sociedad por alguna de las siguientes causas: Uno) Renuncia voluntaria dirigida por escrito al presidente de la Sociedad. Dos) Fallecimiento o interdicción. Tres) Pérdida de la personalidad jurídica. Cuatro) Exclusión, fundada en el incumplimiento del pago de cuotas sociales en un período seguido de doce meses, según lo determine el Consejo Directivo, en los casos que corresponda. Cinco) Exclusión, fundada en falta de probidad, actitud reñida con la ética y la moral, acciones contrarias a los intereses de la Sociedad, según lo determine el Consejo Directivo. En el caso de exclusión de algún miembro, éste podrá reclamar de tal medida ante la Asamblea General, en el plazo de diez días, desde que la medida le haya sido notificada.

TITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

Artículo Décimo Cuarto: Los Órganos de Gobierno de la Sociedad serán: Uno) La Asamblea General. Dos) El Consejo Directivo.

Artículo Décimo Quinto: La Asamblea General estará compuesta por los Miembros de Número e Institucionales, actuando éstos últimos a través de representantes previamente informados a la Sociedad. Será la instancia soberana de manifestación de la voluntad de la Organización, pudiéndose constituir en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. Los Miembros Honorarios y Colaboradores podrán asistir a las Asambleas, pero sólo con derecho a voz, no computándose su participación en el quórum necesario para sesionar. Los acuerdos de la Asamblea obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Artículo Décimo Sexto: Son facultades de la Asamblea General las siguientes: Uno) Elegir a los integrantes del Consejo Directivo. Dos) Aprobar, a propuesta del Consejo Directivo, las políticas generales de la Sociedad y los programas anuales de actividades. Tres) Aprobar los Presupuestos, Balances y la Memoria anual de la Sociedad, así como la rendición de cuentas del Consejo Directivo. Cuatro) Ratificar o aceptar, según sea el caso, la admisión de nuevos Miembros Institucionales y Honorarios. Cinco) Fijar el valor de las cuotas ordinarias, dentro de los límites establecidos por los Estatutos. Seis) Fijar el monto de aportes de carácter extraordinario. Siete) Autorizar la creación de filiales y la instalación de sedes y oficinas en otras Regiones del país. Ocho) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes raíces; la contratación de créditos o préstamos; el otorgamiento de hipotecas y prendas sobre bienes de la Sociedad y la constitución de la Sociedad en aval o codeudor solidario. Nueve) Elegir a la Comisión Revisora de Cuentas de la Sociedad. Diez) Otorgar premio y distinciones a trabajos científicos meritorios, o en reconocimiento a personalidades destacadas, que hayan contribuido al mejor cumplimiento de las finalidades de la Sociedad. Once) Acordar la modificación de los Estatutos y la disolución de la Sociedad, en la forma que los Estatutos establecen. Doce) En general, decidir sobre todas aquellas otras materias que le sean sometidas por el Consejo Directivo, o que le correspondan por ley o los presentes estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea General Ordinaria sesionará una vez al año, en el mes de Junio, en su sede central o en los locales que

expresamente determine el Consejo Directivo y será convocada por el Presidente de la Sociedad. La citación será comunicada a cada uno de los Miembros, con la tabla a tratar, en la que se incluirán los asuntos que acuerde el Consejo Directivo y aquellos que, con anterioridad a la convocatoria, sean solicitados por escrito por al menos cinco Miembros. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias, señalados expresamente en los Estatutos. La Asamblea General Extraordinaria sesionará en las oportunidades que sea convocada por el Presidente de la Sociedad, el Consejo Directivo o a petición escrita de, al menos una cuarta parte de sus Miembros, indicándose el objeto de la citación. Las citaciones a las Asambleas Generales se efectuarán por carta dirigida a cada Miembro y en ellas sólo podrán tratarse las materias que hayan sido incluidas en la respectiva convocatoria, no pudiendo, en esta carta citarse para una segunda reunión, cuando por falta de quórum, no se llevaré a efecto la primera. Serán materia de Asamblea General Extraordinaria. a) La modificación de los estatutos de la Sociedad; b) La disolución de la Corporación; c) Ratificación de los Miembros Institucionales; d) Designación de Miembros Honorarios de la Corporación e) Reclamaciones de los socios excluidos de la Corporación, según lo establecido en el artículo Décimo Tercero número Cinco; e) Fijar el monto de aportes extraordinarios; f) Autorizar la contratación de créditos o préstamos a favor de la Sociedad. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación, actuando como Secretario, el que lo sea del Consejo Directivo. Deberá publicarse además, con cinco días de anticipación a lo menos, y con no más de veinte, al día de fijado para Asamblea, un aviso, por una vez, en un diario de la capital de la Región.

Artículo Décima Octavo: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurrieren, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse de una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Junta se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos de los Miembros que tengan derecho a ello. La participación en las Asambleas podrá efectuarse personalmente o través de mandatarios con un poder simple.

Artículo Décimo Noveno: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, deberá dejarse constancia en un libro, el que será llevado por el Secretario de la Sociedad. Las Actas serán firmadas por todos los asistentes a la sesión y desde esa oportunidad podrán llevarse a efecto los acuerdos que en ellas se contengan. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo vigésimo: El Consejo Directivo estará constituido por siete personas, elegidas por la Asamblea General Ordinaria, de entre los Miembros de Número e Institucionales, actuando estos últimos a través de sus respectivos representantes. Los Consejeros durarán en sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos, hasta por dos periodos consecutivos. Sin embargo, continuarán en sus cargos, mientras no se produzca la elección del nuevo Consejo Directivo. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento de un Consejero para ejercer su cargo, el Consejo Directivo le nombrará un reemplazante el que permanecerá e funciones por el tiempo que falte para completar el período al Consejero reemplazado. Los representantes de los Miembros institucionales podrán ser reemplazados anticipadamente por las instituciones que representan. En este caso, el nuevo representante permanecerá como Consejero, por el tiempo faltante para reemplazar el período del Consejero reemplazado.

Artículo Vigésimo Primero: La votación será individual y secreta, votando cada Miembro por una sola persona, siendo proclamados como Directores quienes obtengas las primeras siete mayorías.

Artículo Vigésimo Segundo: Los Miembros del Consejo Directivo elegirán, en la primera sesión que éste celebre, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, actuando los tres restantes como Consejeros.

Artículo Vigésimo Tercero: Al presidente del Consejo Directivo, que lo será también de la Corporación, le corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y todas las funciones propias del cargo, especialmente presidir la Asamblea General y el Consejo Directivo, así como ejecutar los acuerdos que se adopten en ambas instancias. El Vicepresidente será el subrogante natural del Presidente y el lo suplirá en los casos de ausencia, impedimento o defunción. El Secretario General, a quién le corresponderá también desempeñar la Secretaría de la Asamblea

General y el Tesorero, ejercerán las funciones propias de la naturaleza de tales cargos.

Artículo Vigésimo Cuarto: Los cargos del Consejo Directivo no serán retribuidos, si bien tendrán derecho al resarcimiento de los gastos que se deriven de las gestiones que se les encomienden.

Artículo Vigésimo Quinto: La renovación del Consejo Directivo deberá ser comunicada a los Miembros de Número e Institucionales, al menos con tres meses de anticipación a la fecha de convocatoria de la Asamblea General ordinaria en la que se deberá celebrarse ese acto eleccionario. Las candidaturas, cada una de las cuales requerirá ser patrocinada por cinco o más Miembros de la Sociedad, deberán ser presentadas por escrito al Presidente, a lo menos con un mes de antelación al día de la votación. Una vez conformada la lista de candidaturas, el Secretario General la deberá comunicar a todos los miembros de derecho a voto, con quince días de antelación a la fecha de la votación.

Artículo Vigésimo Sexto: El Consejo Directivo celebrará sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán, al menos seis veces al año, en las oportunidades que el propio Consejo establezca. Las segundas, podrán celebrarse en cualquier fecha, por convocatoria del Presidente del Consejo o a solicitud de dos o más de sus otros integrantes. La citación a Sesiones Extraordinarias se hará por carta certificada y en ellas sólo podrán tratarse las materias que hayan sido incluidas en la respectiva convocatoria.

Artículo Vigésimo Séptimo: El quórum para sesionar será de cuatro Consejeros. Para adoptar los acuerdos se requerirá de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo Vigésimo Octavo: El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y atribuciones: Uno) Administrar la Sociedad y disponer de sus bienes con las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las limitaciones que se establezcan en las leyes o en estos Estatutos. Dos) Organizar y convocar, a través del Presidente, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Tres) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. Cuatro) Aprobar la celebración de todos los actos, contratos, convenios y operaciones necesarios o conducentes a la realización de los fines y objetivos de la Sociedad, no entregados a la facultad de la Asamblea General, sean ellos de naturaleza civil, comercial, laboral, tributaria

procesal o administrativa, pudiendo al efecto, vincularse con instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma e I. Municipalidades, así como con empresas públicas y privadas. Cinco) Preparar la Memoria Anual, los Presupuestos y el Balance General de la Sociedad, documentos que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General. Seis) Controlar y orientar la correcta inversión de los fondos y rendir cuenta, ante la Asamblea General Ordinaria, de dichas inversiones, así como de la gestión de la Sociedad. Siete) Aprobar la incorporación de los nuevos miembros de Número, Colaboradores e Institucionales debiendo, respecto de estos últimos, requerir la ratificación de la Asamblea General. Ocho) Proponer a la Asamblea General la aceptación de Miembros Honorarios. Nueve) Proponer a la Asamblea General, las políticas generales de la Sociedad y el Programa General de actividades y su respectivo Presupuesto, para el próximo período anual. Diez) Designar Comisiones y grupos de trabajo para asuntos o gestiones específicas. Once) Organizar, supervisar y evaluar la realización de encuentros científicos, técnicos, culturales y sociales que se realicen bajo el amparo de la Sociedad. Doce) Aprobar las diversas normas y reglamentos requeridos para el adecuado funcionamiento de la Sociedad. Trece) Proponer a la Asamblea General el otorgamiento de premios y distinciones a personas con una trayectoria destacada en el ámbito de las ciencias forestales. Catorce) Decidir la contratación del personal necesario para la gestión de la Sociedad y la fijación de sus remuneraciones. Quince) Designar reemplazantes para las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo, los que completarán el tiempo reglamentario restante de los anteriores. Dieciséis) Decidir la exclusión de algún miembro de la Sociedad, en conformidad a los Estatutos. Diecisiete) Otorgar mandatos y delegar en el Presidente, Vicepresidente o en algún Consejero, las facultades que considere necesarias para la realización de encargos determinados. Dieciocho) En general, la realización de las gestiones, actividades, trámites y resoluciones que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos y que no se encuentren especialmente reservadas a la Asamblea General, o que sean de competencia de sus Miembros en particular.

Artículo Vigésimo Noveno: De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en un Libro de Actas, las que serán firmadas por los Consejeros asistentes a la sesión. El Consejero que quiera salvar su

responsabilidad por algún acuerdo deberá dejar constancia de su oposición a él.

TITULO CUARTO DEL REGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo Trigésimo: Los bienes e ingresos de la Sociedades se destinarán única y exclusivamente a la consecución de sus fines propios, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo Trigésimo Primero: Se establece como Patrimonio Inicial de la Sociedad la cantidad de trescientas Unidades de Fomento, la que será repartida, distribuida y aportada igualitariamente por cada uno de los miembros fundadores, integrándose esta suma en un plazo máximo de tres años, en cuotas iguales anuales, sin intereses.

Artículo Trigésimo Segundo: Los recursos económicos de la Sociedad estarán constituidos por: Uno) El patrimonio Inicial. Dos) Las cuotas sociales de los Miembros. Tres) Los aportes, donaciones, legados, herencias, subvenciones o bienes de cualquier naturaleza, que a su favor le otorguen personas de derecho público y/o de derecho privado. Cuatro) Los ingresos provenientes de las inscripciones a congresos, seminarios, talleres u actividades y de la venta de publicaciones de la Sociedad. Cinco) Los frutos naturales o civiles que produzcan los bienes de la Sociedad. Seis) Los demás bienes que adquiera a cualquier título.

Artículo Trigésimo Tercero: El valor de las cuotas ordinarias corresponderá, en el caso de los Miembros de Número, a un valor anual, de entre dos y cinco Unidades de Fomento y en el caso de los Miembros Institucionales, entre quince y treinta Unidades de Fomento anuales. El valor exacto y definitivo será establecido anualmente por la Asamblea General.

TITULO QUINTO DE LAS REUNIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Artículo Trigésimo Cuarto: La Sociedad propiciará la realización de los Congresos de Ciencias Forestales, en los lugares y oportunidades en que el Consejo Directivo decida, pudiendo tener éstos el carácter de nacional o internacional. La celebración de estos encuentros será preferentemente cada dos años y para su organización, el Consejo Directivo nominará la Comisión, la que se encargará de su preparación, divulgación, inscripción de participantes, recepción y calificación de ponencias, publicación de las actas y aspectos financieros.

Artículo Trigésimo Quinto: Además de los Congresos de Ciencias Forestales, la Sociedad podrá patrocinar, auspiciar y organizar, individualmente o en convenio con diversas instituciones, otras reuniones científicas o técnicas tales como Mesas Redondas, Simposios, Seminarios, Coloquios, Talleres, Jornadas y Exposiciones, como así también Giras de Interés Forestal en el país o en el extranjero. A estas actividades, la Sociedad podrá invitar a destacados científicos e investigadores en el ámbito nacional o internacional, con o sin desembolso de gastos para la Sociedad.

TITULO SEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTUTOS

Artículo Trigésimo Sexto: La modificación de los Estatutos de la Sociedad deberá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente al efecto mediante carta certificada. Para aprobar las reformas se requerirá el voto conforme de los dos tercios de los Miembros presentes en la sesión. Las propuestas de modificación deberán ser previamente aprobadas y presentadas por el Consejo Directivo, el que las aprobará, al menos, con el voto favorable de cuarto de sus Consejeros. Un Notario público certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los presentes Estatutos. El acta respectiva será reducida a escritura pública y las reformas serán sometidas a la aprobación del Presidente de la República.

TITULO SÉPTIMO DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo Trigésimo Séptimo: La disolución de la Sociedad sólo podrá acordarse en Sesión Extraordinaria de la Asamblea General, citada especialmente al efecto mediante carta certificada. El acuerdo de la disolución deberá contar, a lo menos con el acuerdo de los dos tercios de los Miembros presentes en la Sesión. Un Notario público certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los presentes Estatutos. El acta será reducida a escritura pública y sólo producirá efectos una vez que dicha disolución haya sido aprobada por el Presidente de la República.

Artículo Trigésimo Octavo: Disuelta la Sociedad, sus bienes serán destinados a la institución pública de beneficencia que determine el Presidente de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero: Mientras transcurran los trámites legales y administrativos requeridos para la constitución formal de la Corporación, actuará con carácter provisorio en Consejo Directivo, el que esta integrado por los representantes de los Miembros Fundadores, rigiéndose su actuación por las disposiciones establecidas en el Proyecto de Estatutos. Para estos efectos se nominan los siguientes cargos: Presidente: don **Fernando Drake Aranda**, en representación de la **Universidad de Concepción**, Vicepresidente: don **Guillermo Julio Alvear**, en representación de la **Universidad de Chile**; Secretario: **Andrés Iroumé Arrau**, en representación de la **Universidad Austral de Chile**; Tesorero: don **Carlos Weber Bonte**, en representación de la **Corporación Nacional Forestal**; Consejero: don **Roberto Ipinza Carmona**, en representación del **Instituto Forestal**. Durante la vigencia de este Consejo Directivo Provisorio, sus integrantes podrán ser reemplazados, en cualquier oportunidad, por los Miembros Institucionales a los cuales representan.

Artículo Segundo: Una vez concluido el proceso de constitución legal de la Sociedad, el Consejo Directivo Provisorio deberá preocuparse de difundir la existencia de la Sociedad a conocimiento público e iniciar una campaña de promoción para incorporar a las personas e instituciones que se interesen y cumplan con los requisitos necesarios.

Artículo Tercero: El Consejo Directivo Provisorio se mantendrá en vigencia hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria, oportunidad en al que se elegirá a los integrantes definitivos de dicho Consejo.

Artículo Cuarto: En la elección del primer Consejo Directivo, no será necesario que los Miembros Electos posean más de un año de antigüedad en la Sociedad.

Artículo Quinto: Para los efectos de los Artículos Transitorios precedentes, se califican como Miembros Fundadores Institucionales a la **Universidad de Chile**, la **Universidad de Concepción**, la **Universidad Austral de Chile**, la **Corporación Nacional Forestal** y el **Instituto Forestal**.

SEGUNDO: Se faculta a los Decanos de las Facultades de Ciencias Forestales de la Universidad de Chile y de la Universidad de Concepción, don **Guillermo Julio Alvear** y don **Fernando Drake Aranda**, respectivamente, para que, en forma conjunta puedan requerir, del Presidente de la República, la Aprobación de los presentes Estatutos y la obtención

de personalidad jurídica para la Sociedad Chilena de Ciencias Forestales, pudiendo realizar al efecto todas las gestiones y trámites y suscribir todos los documentos que para ello resulten necesarios, como asimismo, para aceptar las modificaciones que a dichos Estatutos sugiera el Presidente de la República, otorgando al efecto las escrituras públicas complementarios, pudiendo actuar en todo ello con las más amplias facultades, informando al respecto al Consejo Directivo Provisorio.

TERCERO: La personería de don **Luis Riveros Cornejo** para actuar y comparecer en representación de la Universidad de Chile, consta en Decreto Supremo número ciento sesenta y uno, de veinte de junio de dos mil dos, del Ministerio de Educación. La personería de don **Sergio Lavanchy Merino** para actuar y comparecer en representación de la Universidad de Concepción, consta en Decreto de esta Universidad número dos mil dos – cero noventa y tres, de fecha catorce de mayo de dos mil dos, protocolizado con igual fecha, en la Notaría de Concepción, de don Juan Espinosa Bancalari, Repertorio número mil cuatrocientos seis. La personería de don **Carlos Amtmann Moyano** para actuar y comparecer en representación de la Universidad Austral de Chile, consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva, de veintiséis de junio de dos mil dos, reducida a escritura pública con fecha cuatro de julio de dos mil dos, en la Notaría de Valdivia, de doña Carmen Podlech Michaud, Repertorio número dos mil ochocientos sesenta y siete – dos mil dos. La personería de don **Carlos Weber Bonte** para actuar y comparecer en Representación de la Corporación Nacional Forestal, consta en Decreto número ciento veinticuatro, de once de marzo del dos mil, del Ministerio de Agricultura, reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago, de don Rubén Galecio Gómez, con fecha veintisiete de Abril del dos mil. La personería de don **Roberto Ipinza Carmona** para actuar y comparecer en representación del Instituto Forestal, consta en Acuerdos número mil ochenta y cuatro y mil ochenta y ocho, adoptados por el Consejo Directivo de este Instituto en Sesión Ordinaria número cuatrocientos veinticinco, de fecha cinco de Abril de dos mil dos, reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago, de don René Benavente Casco con fecha siete de Mayo del dos mil dos. Los documentos antes expresados no se insertan por ser conocidos de los comparecientes. En conformidad a lo que ordena el artículo cuatrocientos trece del Código Orgánico de Tribunales, el Notario que autoriza deja constancia que la presente escritura se extendió sobre la base de la minuta redactada y firmada por el abogado don Fernando Tallar Deluchi. En comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.-

LUIS RIVEROS CORNEJO
C.I. N° 6.025.314-5
p. UNIVERSIDAD DE CHILE

SERGIO LAVANCHY MERINO
C.I. N° 4.329.379-6
p. UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

CARLOS AMTMANN MOYANO
C.I. N° 4.856.538-7
p. UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

CARLOS WEBER BONTE
C.I. N° 4.825.541-4
p. CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

ROBERTO IPINZA CARMONA
C.I. N° 6.384.092-0
p. INSTITUTO FORESTAL